



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **1037/2021-CR**, Ley que agrega un inciso al artículo 32 de la Ley Nacional de Identidad el grupo sanguíneo del titular¹.
- Proyecto de Ley **8324/2023-CR**, Ley que protege la identidad y establece lineamientos de ciberseguridad financiera en el Perú.
- Proyecto de Ley **10417/2024-CR**, Ley que crea el Registro de Personas con Huellas Dactilares Dañadas o Maltratadas.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 18 de marzo de 2025, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe; Alegría García, Arturo; Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín; Elías Ávalos, José Luis; Calle Lobatón, Digna; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Williams Zapata, José Daniel; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto; Flores Ramírez, Alex Randu; Luque Ibarra, Ruth; con ningún voto en **contra**; con el voto en **abstención** de los congresistas: Aragón Carreño, Luis Ángel; Camones Soriano, Lady Mercedes; Mita Alanoca, Isaac; Soto Palacios, Wilson; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Cutipa Ccama Víctor Raúl; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot.

I. SITUACIÓN PROCESAL

¹ Proyecto de ley acumulado en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 18 de marzo de 2025 a solicitud del congresista José Daniel Williams Zapata, pedido aceptado por el señor presidente de la Comisión en Sala de sesiones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

- a. El proyecto de ley **8324/2023-CR** Ley que protege la identidad y establece lineamientos de ciberseguridad financiera en el Perú, fue presentado por el congresista **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 4 de julio de 2024, siendo decretado el mismo día a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- b. El proyecto de ley **10417/2024-CR** Ley que crea el Registro de Personas con Huellas Dactilares Dañadas o Maltratadas, fue presentado por el congresista **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 4 de marzo de 2025, siendo decretado el 5 de marzo de 2025 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

ACUMULACIÓN: Las dos propuestas legislativas han sido acumuladas por existir afinidad en cuanto al problema identificado, objetivo y fin constitucional que buscan alcanzar. Así lo explicaremos en la parte correspondiente al análisis técnico del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

Desde el año 2001 hasta el 2021 no se han presentado iniciativas legislativas sobre materias similares.

Cuadro 1
Proyectos de ley respecto de la protección de la identidad digital
Período Parlamentario 2001-2021

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

2.2.1 Opiniones solicitadas y recibidas respecto del Proyecto de ley 8324/2023-CR

2.2.1.1 Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 8324/2023-CR

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 8324/2023-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
0049-2024-2025-CCR/CR	Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Carmen Milagros Velarde Koechlin	29.08.2024
0050-2024-2025-CCR/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Gustavo Lino Adrianzén Olaya	29.08.2024
0052-2024-2025-CCR/CR	Defensor del Pueblo	Josué Manuel Gutiérrez Córdor	29.08.2024
0053-2024-2025-CCR/CR	Director del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Rafael Eduardo Munte Schwarz	29.08.2024
0054-2024-2025-CCR/CR	Superintendente de Banca, Seguros y AFP	Sergio Javier Espinosa Chiroque	29.08.2024
0055-2024-2025-CCR/CR	Fiscal de la Nación (i)	Juan Carlos Villena Campana	29.08.2024
0062-2024-2025-CCR/CR	Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Armando Miguel Subauste Brasesco	29.08.2024
0731-2024-2025-CCR/CR	Decano del Colegio de Abogados de Lima	Raúl Canelo Rabanal	22.01.2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

0732-2024-2025-CCR/CR	Decano del Colegio de Notarios de Lima	Alejandro Collantes Becerra	22.01.2025
0733-2024-2025-CCR/CR	Ministro del Interior	Juan José Santiváñez Antúnez	22.01.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2.1.2 Opiniones recibidas respecto del Proyecto de ley 8324/2023-CR

A la fecha de elaboración del presente dictamen se recibieron las siguientes opiniones:

a. Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones²

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones a través de la Carta 00221-PE/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, expresó su opinión institucional respecto a la viabilidad del proyecto de ley bajo análisis:

"[...] El Osiptel no tiene competencia para verificar software y hardware de los ciudadanos para el acceso a servicios digitales, ni para realizar la certificación de software biométrico. Por ende, resulta necesario excluir la mención al OSIPTEL en el Proyecto de Ley.

Existe un marco legal (Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento) para la protección para aquellos datos que el presente Proyecto de Ley pretende proteger, por lo que, existiría una doble regulación.

La Dirección de Certificación y Servicios Digitales del RENIEC es quien tiene la función de proponer estándares y protocolos interoperables referidos a credenciales de identidad digital, biometría, firmas digitales, entre otros. Para la identificación en la contratación de servicios móviles ya se ha aprobado especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son

² Información disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEyNTQ4/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

empleados para la validación de identidad. Por tanto, corresponde eliminar la mención al OSIPTEL en lo relacionado a la certificación y/o verificación de cualquier tipo de software y hardware.
[...]"

b. Presidencia del Consejo de Ministros³

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría General remitió el Oficio D001792-2024-PCM-SG del 5 de septiembre de 2024, mediante el cual se adjunta el Informe D001322-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que manifiesta su opinión respecto del proyecto de ley bajo estudio.

"[...] Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, este organismo emite opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley que buscaría protección de la identidad con huellas dactilares y establecer lineamientos de ciberseguridad. Los argumentos que sustentan la referida conclusión son los siguientes:

- El Osipitel no tiene competencia para verificar software y hardware de los ciudadanos para el acceso a servicios digitales, ni para realizar la certificación de software biométrico. Por ende, resulta necesario excluir la mención al OSIPTEL en el Proyecto de Ley.
- Existe un marco legal (Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento) para la protección para aquellos datos que el presente Proyecto de Ley pretende proteger, por lo que, existiría una doble regulación.
- La Dirección de Certificación y Servicios Digitales del RENIEC es quien tiene la función de proponer estándares y protocolos interoperables referidos a credenciales de identidad digital, biometría, firmas digitales, entre otros. Para la identificación en la contratación de servicios móviles ya se ha aprobado especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son empleados para la validación de identidad. Por tanto, corresponde eliminar la mención al OSIPTEL en lo relacionado a la certificación y/o verificación de cualquier tipo de software y hardware".

³ Información disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE0NTQy/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

De la misma manera, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros manifiesta su opinión, considerando a la presente propuesta legislativa como inviable, señalando lo siguiente respecto al proyecto de ley:

"[...]

el acceso a servicios digitales por parte de los ciudadanos peruanos donde se verifique la identidad mediante huellas dactilares, las empresas o personas naturales deberán implementar sistemas de software y hardware verificados por el OSIPTEL, respectivamente; sin embargo, dichas disposiciones contravienen lo establecido en el artículo 79 del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, que dispone la creación del OSIPTEL, como organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, con funciones destinadas a garantizar la calidad y eficiencia del servicio y regular el equilibrio de las tarifas [...]. Al respecto, debemos tener en consideración la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AI/TC.

[...]"

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros precisa que existe una falta de sustento en la Exposición de motivos, señalando lo siguiente:

" [...]

se verifica que no se encuentra el análisis técnico referido a los siguientes aspectos:

- La Identidad Digital y la Seguridad Digital del Estado Peruano se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, no obstante, en el análisis no se ha considerado lo establecido en la citada norma legal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

- No se justifica porque la prohibición de retener el DNI es únicamente para las entidades estatales, y no se establece la misma prohibición para las entidades no estatales.
- La regulación de la inteligencia artificial ya se viene desarrollando en el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, lo que no se ha considerado en el análisis.
- No se define "biométrica avanzada", lo que podría generar confusión.
- Se establece el uso de un solo factor de identificación de personas (huella dactilar), sin embargo, en la actualidad las prácticas internacionales de seguridad recomiendan el uso de múltiples factores ("algo que yo soy", "algo que yo sé" y "algo que yo tengo").
[...]"

Asimismo, en dicho informe se hace mención que, mediante Memorando D000728-2024-PCM-SGTD, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Informe D000039-2024-PCM-SSPRD-ACP, mediante el cual emite opinión sobre el presente proyecto de ley, en los siguientes términos, señalando que el presente proyecto de ley:

"[...]"

Pretende establecer el uso de un solo factor de identificación de personas (huella dactilar) cuando hoy en día las buenas prácticas internacionales de seguridad, y que han sido aplicadas en la regulación vigente, recomiendan el uso de múltiples factores ("algo que yo soy", "algo que yo sé" y "algo que yo tengo").

[...]"

Por lo manifestado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6218/2023-CR resulta no viable.

[...]"

La opinión sobre el artículo 3 es favorable en la medida que retira la obligación de que el DNI lleve impreso la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda de su titular, lo cual

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

no es recomendable, dado que en la actualidad, para la mayoría de personas, el acceso a cámaras fotográficas y escáneres de alta precisión es casi irrestricto.
[...]"

c. Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU⁴

La Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU, a través de la Carta 206-2024/DE/COMEXPERU del 6 de septiembre de 2024, mediante el cual manifiestan su opinión legal respecto del proyecto de ley bajo estudio.

"[...] Solicitamos por lo expuesto el archivamiento del Proyecto, ya que podría resultar contradictorio a las disposiciones actuales del ordenamiento jurídico y por su limitada fundamentación. En atención a ello, planteamos las siguientes observaciones para su consideración:

- No se analiza o cuestiona, ni a través del articulado o de la exposición de motivos, la razón por la cual es necesario modificar (i) la normativa actual en ciberseguridad financiera, ni (ii) la regulación actual de protección de datos personales.
- La Exposición de Motivos, lejos de argumentar técnica y jurídicamente la propuesta normativa, se limita a realizar copias textuales de tanto artículos sin rigor académico como de reportajes noticiosos. La mejora de la regulación debe asegurar un análisis serio y competente. Asimismo, manifestamos nuestra preocupación debido a que la exposición de motivos estaría empleando las fuentes antes indicadas sin la debida cita".

d. Cámara de Comercio de Lima⁵

La Cámara de Comercio de Lima, a través del documento P/113.09.2024/DNPACG del 20 de septiembre de 2024, mediante el cual se adjunta el Informe DNPACG-043.2024/CCL elaborado por la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios, en el que manifiesta su opinión respecto del proyecto de ley bajo estudio.

⁴ Información disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE0NTM3/pdf>

⁵ Información disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE4MjE2/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

"[...]debemos precisar que tanto las tecnologías emergentes como la seguridad digital en específico cuentan con un marco jurídico vigente en normas con rango de Ley. Así, la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el país, aborda justamente principios reguladores de esta tecnología, además, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital se encuentra en proceso de elaboración del Reglamento de la citada ley.
[...]

Por otro lado, el Decreto de Urgencia 007-2020, que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, establece "las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional". Es decir, en virtud al Marco de Confianza Digital se dispone el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, personas, empresas, entidades públicas, tecnologías y estándares mínimos que permiten asegurar y mantener la confianza en el entorno digital.
[...]

En ese sentido, se evidencia que la propuesta legislativa no ha tomado en cuenta estas dos importantes normas jurídicas, que cuentan con disposiciones específicas en la materia que busca regular. En consecuencia, recomendamos acotar este artículo de tal manera que abarque únicamente las tecnologías relacionadas directamente con la identidad digital, como el uso de lectura de iris u otras técnicas de biometría avanzada.
[...]

De la revisión al Proyecto de Ley 8324/2023-CR, Ley que protege la identidad y establece lineamientos de ciberseguridad financiera en el Perú, corresponde emitir **nuestra opinión en contra** en atención a los argumentos desarrollados en líneas precedentes. [...]"

e. Ministerio del Interior⁶

⁶ Información disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2OTMz/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

El Ministerio del Interior, a través del Oficio N° 008355-2024-IN-SG del 24 de septiembre de 2024 y el Oficio 000346-2025-IN-SG-PCR del 30 de enero de 2025 en los que se adjunta el Informe N° 001619-2024-IC-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión respecto del proyecto de ley bajo estudio.

"[...] Cabe señalar que toda implementación de medidas de ciberseguridad, que conlleve a garantizar y proteger la información o datos resultan convenientes, más aún se trata de información que contiene la identificación o identidades de la persona, que de ser accesible por la delincuencia organizada, ello causaría un perjuicio y grave riesgo tanto la identidad de la persona como el sistema financiero; significándose además que la seguridad digital en el ámbito de la inteligencia constituye un objeto del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

[...] Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera la NO COMPETENCIA para emitir un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 8324/2023-CR "Ley que protege la identidad y establece lineamientos de ciberseguridad financiera en el Perú".

Asimismo, dentro del Informe del presentado por el Ministerio del Interior, nos trasladan la Opinión de la Policía Nacional del Perú, siendo la siguiente: El proyecto de Ley aborda una problemática importante y propone medidas que podrían mejorar la seguridad de la identidad y las transacciones financieras. Sin embargo, requiere un análisis más detallado en cuanto a su implementación técnica, costos asociados y posibles efectos secundarios en la accesibilidad de servicios. También sería beneficioso considerar mecanismos de actualización más ágiles para mantenerse al día con las amenazas cibernéticas en constante evolución".

f. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil⁷

⁷ Información disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MIE5NDg3/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través del Oficio N° 000265-2024/JNAC/RENIEC del 30 de septiembre de 2024, mediante el cual adjuntan el Informe 001135-2024/OAJ/RENIEC elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el que manifiesta su opinión respecto del proyecto de ley bajo estudio.

"[...] la formula legislativa contenida en el Proyecto de Ley sujeto a materia, propone suprimir la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, en el documento nacional de identidad – DNI, lo cual resulta contradictorio con las disposiciones del literal a) del artículo 4 y numerales 1) y 2) del artículo 5 de la citada propuesta, toda vez que al suprimirse este dato identitario y personal, ya no estaría en la base de datos del RENIEC, por tanto no se podría utilizar esta información a través del Sistema de Verificación Biométrica, ni a través de los servicios digitales.

[...]

Asimismo, en el literal a) del artículo 4 de la citada propuesta, se establece que el OSIPTEL es el organismo quien **certifica el software biométrico a ser utilizado en caso de uso de huellas biométricas**, debiendo señalar que el OSIPTEL no tiene competencia para la verificación ni certificación de los software biométricos, toda vez que Servicio de Verificación Biométrica es un servicio exclusivo que brinda únicamente el RENIEC, por medio del cual se verifica la identidad de una persona, a través de la comparación de sus impresiones dactilares con las que obran en la Base de Datos Biométrica del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales⁸.

[...]

En ese sentido, debemos señalar que el literal h) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) establece que la Dirección de Certificación y Servicios Digitales, tiene la función de proponer estándares y protocolos interoperables referidos a credenciales de identidad digital, **biometría**, firmas digitales, certificados digitales y **servicios digitales seguros**, en coordinación con la Autoridad Administrativa Competente - ACC, y bajo medidas de seguridad que garanticen el tratamiento y protección de los datos personales, conforme lo

⁸ Información disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEyNTQ5/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

dispuesto por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales – ANPD.

[...]

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 8324/2023-CR, "Ley que protege la identidad y establece lineamientos de ciberseguridad financiera en el Perú". [...]

g. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a través del Memorandum N° 00901-2024-SUNARP/DTR del 3 de octubre de 2024, mediante el cual adjuntan el Informe 00933-2024-SUNARP/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el que manifiesta su opinión respecto del proyecto de ley bajo estudio.

"[...] se concluye que el Proyecto de Ley N° 8324/2023- CR, "Ley que protege la identidad y establece lineamientos de ciberseguridad financiera en el Perú", no contiene disposición o fórmula legal vinculada con un aspecto técnico registral, por lo que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos no tiene competencia para emitir opinión al respecto. [...]

h. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁹

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 4003-2024-JUS/SG del 14 de octubre de 2024, mediante el cual adjuntan el Informe 051-2024-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, en el que manifiesta su opinión respecto del proyecto de ley bajo estudio.

"[...] Como extremos que tienen **observaciones** se encuentran las siguientes: (i) En la fórmula normativa se debe precisar que con la modificatoria del primer párrafo del artículo 32 de la Ley N° 26497, por conexidad, se estaría dejando sin efecto el segundo párrafo del artículo 33 y derogaría el artículo 34 de la citada ley. (ii) En la Exposición de Motivos, se debe precisar que el deber de las entidades financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de implementar medidas de ciberseguridad para los diversos servicios que brindan adicionales a las

⁹ Información disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlxNDU3/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

huellas dactilares previstas en el numeral 2 del artículo 5 del proyecto de ley, se encuentra recogido en el artículo 12 del Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, aprobado por Resolución SBS N° 504-2021, (iii) El literal d) de la iniciativa legislativa no guarda correlación normativa con el objeto de la ley y las disposiciones referidas a la protección de identidad con huellas dactilares. Por lo que, correspondería ser ubicada como disposición complementaria final.

Como extremos que **resultan no viables** tenemos que: (i) El literal a) del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley colisionan con las funciones asignadas al OSIPTEL. (ii) Los literales b) y c) del artículo 4 de la propuesta de ley, se constituirían en un supuesto de sobrerregulación con respecto a la Ley N° 29733. Además, no ha establecido infracciones ni sanciones por el incumplimiento de sus disposiciones.

Se **cumple** con el requisito título de la disposición normativa en la medida que el título expresa de manera integral el contenido de la norma.

No se cumple la totalidad de los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa dispuestos en la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento. De manera concreta, no cumple con los siguientes elementos de la Exposición de Motivos: (i) fundamento técnico de la propuesta normativa; debido a que no menciona si dicha iniciativa legislativa complementa, modifica o deroga la regulación vigente (ii) análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; dado que no incorpora costos de cumplimiento de administrados y el presupuesto para las entidades del Estado y (iii) análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, debido a que no se precisa un examen de constitucionalidad y legalidad de la fórmula normativa en función al derecho fundamental a la protección de datos personales. [...]".

2.2.1.3. Opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de ley 8324/2023-CR¹⁰

A través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se recibieron tres opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley en análisis:

- En julio:

Rigoberto Melgarejo Soto (opinión favorable) comentó:

¹⁰ Información disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/-/expediente/2021/8324>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

En Perú, enfrentamos serios desafíos en la protección de nuestra identidad y la ciberseguridad en el sistema financiero debido a la creciente digitalización y uso de tecnologías de información. La propuesta de ley que protege la identidad mediante huellas dactilares y establece lineamientos de ciberseguridad financiera es crucial para proteger a los usuarios digitales y prevenir delitos. Algunas consideraciones que debemos tomar en cuenta: - Proteger la identidad con un marco legal para el uso de huellas dactilares, asegurando la privacidad de datos biométricos. - Fortalecer la ciberseguridad financiera implementando estándares de seguridad y tecnologías avanzadas de encriptación y autenticación multifactorial. - Obligar a instituciones de datos a tener planes de respuesta y notificación en caso de ciberataques. - Crear una entidad supervisora para auditorías y sanciones por incumplimiento. - Promover capacitación continua en ciberseguridad y campañas de concientización. - Asegurar acceso equitativo a tecnologías necesarias para todas las instituciones. - Definir regulaciones claras sobre el uso y almacenamiento de datos biométricos. - Establecer procesos para que los ciudadanos puedan quejarse sobre el manejo indebido de sus datos. - Planificar una implementación gradual y proveer soporte técnico para asegurar una transición efectiva. - Fomentar la cooperación internacional y el intercambio de información sobre amenazas cibernéticas. - Establecer un sistema para revisar y actualizar la ley conforme evolucionen las amenazas y tecnologías. Considero que esta ley representa un paso crucial para proteger a los ciudadanos y asegurar el sistema financiero. Para lo cual se tiene que adoptar tecnologías avanzadas para reducir riesgos de fraudes y ciberataques, promoviendo una cultura de seguridad y responsabilidad.

- En septiembre:

Renato Vaccaro Mutze (opinión desfavorable), comentó:

¿Cómo se podrá aplicar a peruanos en el extranjero? No se explica. • ¿OSIPTEL está en capacidad (y está dentro de sus funciones) certificar software biométrico? • Si ya se requerirá carta de garantía, ¿para qué declaración jurada? • El artículo 4b no exige las protecciones de datos y medidas de ciberseguridad dentro del propio RENIEC, en donde es de conocimiento público se filtran datos personales o no se controla el acceso por parte de extrabajadores. Adicionalmente, como el autor sostiene en los fundamentos, la filtración de datos también ocurre en las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

empresas de telefonía móvil. • Por otra parte, según el D.S. 029-2021-PCM, esta propuesta legislativa afectaría el Marco de Identidad Digital del Estado Peruano, por lo que debería contar con la opinión de la SEGDI. • Los artículos 5 y 6 implican el uso de reconocimiento facial y de voz. Por lo tanto, se debería pedir la opinión de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. • Sin cita en la exposición de motivos: <https://www.kaspersky.es/blog/sas2020-fingerprint-cloning/22420/>. • En cuanto a los efectos en la legislación ya existente, el proyecto no expone nada en lo referido a la ley de delitos informáticos, la regulación de la SBS ni las capacidades y recursos asignados a la DIVINDAT o DIVINCRI.

- En noviembre:

Andree Gonzalo Guarniz López (opinión desfavorable), comentó:

La propuesta legislativa presenta un error concreto: eliminar la imagen de la huella dactilar del Documento Nacional de Identidad (DNI). Si bien, su objetivo es proteger la identidad y fomentar, posteriormente, lineamientos de ciberseguridad; tanto como su método para conseguir este fin como el alcance de sus efectos de lograrse presenta significativos errores que debe tomarse en cuenta para realizar una adecuada labor legislativa. La propuesta parte de una especie de silogismo jurídico irracional. En principio, no por eliminar una imagen (la huella dactilar) se reducirá los crímenes dirigidos contra los robos de datos personales y estafa, sino todo lo contrario, aumentaría la vulnerabilidad de los ciudadanos. Ya que, al no contar con un identificador genético, casi irrepetible, y poseer únicamente datos fáciles y manipular (nombre, edad, sexo, domicilio, etc.), dificulta la identificación correcta del ciudadano. En este sentido, la primera tesis se reduciría a: La eliminación de un dato biométrico tan crucial podría generar confusión en los procesos de identificación y afectar el acceso a servicios fundamentales. Mayor aún, es el grado de afectación si recordamos que se trata de un elemento propio de un derecho fundamental, conforme el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la protección de su identidad. Esta postura es defendida por Negrón Gonzáles sosteniendo que, "la identidad personal no solo se construye a partir de datos convencionales, sino también mediante elementos biométricos que garantizan una identificación precisa y segura" (2022, p. 1-62) y por Martín, Isern y Sánchez destacando que, "la biometría proporciona un

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

nivel adicional de seguridad que no puede ser igualado por métodos tradicionales" (2023, p. 1-97).

2.2.2 Opiniones solicitadas y recibidas respecto del Proyecto de ley 10417/2024-CR

2.2.2.1 Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 10417/2024-CR

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

Cuadro 3
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 10417/2024-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1170-2024-2025-CCR/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Gustavo Lino Adrianzén Olaya	13.03.2025
1171-2024-2025-CCR/CR	Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Carmen Milagros Velarde Koechlin	13.03.2025
1172-2024-2025-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Melchor Arana Ysa	13.03.2025
1173-2024-2025-CCR/CR	Defensor del Pueblo	Josué Manuel Gutiérrez Córdor	13.03.2025
1174-2024-2025-CCR/CR	Decano del Colegio de Abogados de Lima	Raúl Canelo Rabanal	13.03.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2.2.2. Opiniones recibidas respecto del Proyecto de ley 10417/2024-CR

Al momento de la elaboración del dictamen no se han recibido opiniones técnicas.

2.2.2.3. Opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de ley 10417/2024-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Al momento de la elaboración del dictamen no se han recibido opiniones ciudadanas.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se detalla el contenido de las propuestas normativas.

Respecto al Proyecto de Ley 8324/2023-CR:

Cuadro 4 **Fórmula legal de la iniciativa legislativa examinada**

PROYECTO DE LEY 8324/2023-CR
LEY QUE PROTEGE LA IDENTIDAD Y ESTABLECE LINEAMIENTOS DE CIBERSEGURIDAD FINANCIERA EN EL PERÚ
Artículo 1.- Objeto de la Ley Establecer el marco legal para la protección de la identidad con huellas dactilares en el territorio nacional y establecer lineamientos de ciberseguridad en el sistema financiero nacional con la finalidad de brindar protección legal a los usuarios digitales para evitar acciones delictivas en perjuicio de los ciudadanos.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación La presente ley se aplicará a todos los peruanos en el territorio nacional y en el extranjero, con registro en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC),
Artículo 3.- Modificatoria a la Ley N° 26497 ley Orgánica del registro Nacional de Identificación y Estado Civil Modifíquese el primer párrafo del artículo 32.- de la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quedando redactado de la siguiente manera: El Documento Nacional de Identidad (DNI) deberá contener, como mínimo la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, además de los siguientes datos...

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

Artículo 4.- Protección de la identidad dactilar

a). - Las huellas dactilares son registros reservados de cada persona, quedan en la base de datos del RENIEC, las cuales solo podrán ser utilizadas mediante software biométrico certificado por OSIPTEL sin visualización, y por autorización expresa judicial para fines de investigaciones policiales, judiciales ó para fines de defensa nacional en salvaguarda de la nación, debidamente sustentadas, ello no prohíbe el recojo de muestras en escenas del crimen por parte de las autoridades competentes.

b). - Para efectos de convenios que celebra el RENIEC con empresas privadas respecto al otorgamiento de acceso a la base de datos de identidad, solo otorgará acceso con los datos según lo previsto en el artículo 3 de la presente ley, las empresas deberán otorgar una carta garantía de responsabilidad civil que permita una reparación civil y/o resarcimiento a las personas y el Estado, que resulten agraviadas por el mal uso de la base de datos, cuyos responsables de acceso deberán firmar declaración jurada de responsabilidad civil, administrativa y civil de uso correcto la cual deberá ser remitida al RENIEC para su custodia.

c). - En el caso de las entidades estatales los responsables de los accesos a la base de datos del RENIEC serán designados mediante resolución de la máxima autoridad ó quien haga las veces y deberán firmar la declaración jurada de responsabilidad administrativa, civil y penal.

d). - En las entidades estatales se prohíbe la retención del documento nacional de identidad, fotocopiado y fotografiado del mismo sin autorización del titular, en el caso de la lectura del código de barras las entidades que tengan acceso a ello sólo podrán solicitar el DNI para dicho fin, para efectos de atención al usuario el no portar el DNI físico no es causal de impedimento para la atención o ingreso, para ello las entidades estatales deben implementar mecanismos alternativos de identificación de manera que se garantice la atención al usuario.

Artículo 5.- Lineamientos de ciberseguridad

1.- El acceso a servicios digitales por parte de los ciudadanos peruanos donde se verifique la identidad mediante huellas dactilares, las empresas o personas naturales deberán implementar sistemas de software y hardware verificados Por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

2.- Las entidades financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) implementarán las medidas de ciberseguridad para los diversos servicios que brindan adicionales a las huellas dactilares, que eviten la suplantación de identidades, clonación de tarjetas y otras maneras delictivas.

Artículo 6.- Implementación

La implementación y lineamientos de tecnologías emergentes (inteligencia artificial, biométrica avanzada, reconocimiento facial y otros) para efectos de ciberseguridad financiera y de identidad será establecida mediante el reglamento de la presente ley, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros.

Disposición Complementaria Final

Única.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo de 120 días reglamentará la presente ley.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Respecto al Proyecto de Ley 10417/2024-CR:

Cuadro 5

Fórmula legal de la iniciativa legislativa examinada

PROYECTO DE LEY 10417/2024-CR

**LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CON HUELLAS
DACTILARES DAÑADAS O MALTRATADAS**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Registro de personas con huellas dactilares dañadas o maltratadas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC, el mismo que contendrá los datos de todas las personas que, por diversas razones, sus huellas dactilares no son fácilmente reconocidas por los equipos biométricos; facilitando con ello la realización de trámites diversos ante entidades públicas y privadas.

Artículo 2.- Modificación del numeral I) del artículo 7 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Artículo 7: Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: (...) I) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y palmatoscópico de las personas; **así como del registro de huellas dactilares dañadas o maltratadas, cuya mención consta registrada en el documento nacional de identidad de cada persona que lo solicite, siguiendo el trámite establecido por la RENIEC.**

Corresponderá a cada entidad pública o privada, establecer los mecanismos adicionales de verificación de identidad de las personas que tengan huellas dañadas o maltratadas, previa verificación de esta condición en el citado registro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA.- Reglamentación

Disponer que RENIEC implemente el Registro Nacional de huellas dañadas o maltratadas y lo ponga a disposición de las entidades públicas o privadas que establezca mediante su normativa interna; así como, adecúe toda su normativa, a lo previsto en la presente Ley y modifique, adecúe o derogue toda norma que no esté en concordancia o se-oponga a lo previsto en la presente Ley.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

[...]

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales

[...]

Artículo 183.- [...]

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad.

[...]

4.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"

[...]

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales

[...]

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

[...]

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

[...]

Artículo 18. Derecho al nombre

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

[...]

4.3 Declaración Universal de Derechos Humanos

[...]

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

[...]

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

[...]

4.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

[...]

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.

[...]

Artículo 2. Definiciones

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

1. **Conjunto organizado de datos personales.** automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

[...]

4. **Datos personales.** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

[...]

5. **Datos sensibles.** Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

[...]

Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

13.6 En el caso de datos sensibles, el consentimiento para efectos de su tratamiento, además, debe efectuarse por escrito. Aun cuando no mediara el consentimiento del titular, el tratamiento de datos sensibles puede efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda a motivos importantes de interés público.

[...]

4.5 Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital

[...]

Artículo 8. Ente Rector en materia de Gobierno Digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento

[...]

Artículo 9. Funciones del ente rector en materia de gobierno digital

[...]

9.9 Promover mecanismos que aseguren la identidad digital como pilar fundamental para la inclusión digital y la ciudadanía digital.

9.10 Promover y gestionar la implementación de proyectos de implementación de tecnologías digitales u otros mecanismos destinados a mejorar la prestación de servicios digitales, en coordinación con las entidades públicas, según corresponda.

[...]

9.12 Realizar acciones de coordinación y articulación con representantes de la administración pública, ciudadanos u otros interesados con la finalidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

optimizar el uso de tecnologías digitales para el desarrollo del gobierno digital y tecnologías digitales.

[...]

4.6 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales

[...]

Artículo 5. Ámbito de aplicación territorial

Las disposiciones de la Ley y del presente reglamento son de aplicación al tratamiento de datos personales cuando:

1. Sea efectuado en un establecimiento ubicado en territorio peruano correspondiente al titular del banco de datos personales o de quien resulte responsable del tratamiento.

[...]

Artículo 10. Principio de seguridad

En atención al principio de seguridad, en el tratamiento de los datos personales deben adoptarse las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la Ley o al presente reglamento, incluyéndose en ellos a la adulteración, la pérdida, las desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

[...]

4.7 Reglamento para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad, aprobado mediante Resolución SBS N° 504-2021

[...]

Artículo 2. Definiciones

[...]

- e) Ciberseguridad: Protección de los activos de información mediante la prevención, detección, respuesta y recuperación ante incidentes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

que afecten su disponibilidad, confidencialidad o integridad en el ciberespacio; el que consiste a su vez en un sistema complejo que no tiene existencia física, en el que interactúan personas, dispositivos y sistemas informáticos.

[...]

Artículo 3. Sistema de gestión de seguridad de la información y Ciberseguridad (SGSI-C)

3.1. El sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI-C) es el conjunto de políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades, diseñados para identificar y proteger los activos de información, detectar eventos de seguridad, así como prever la respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad.

3.2. El sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI-C) implica, cuando menos, los siguientes objetivos:

- a) Confidencialidad: La información sólo es disponible para entidades o procesos autorizados, incluyendo las medidas para proteger la información personal y la información propietaria;
- b) Disponibilidad: Asegurar acceso y uso oportuno a la información; e,
- c) Integridad: Asegurar el no repudio de la información y su autenticidad, y evitar su modificación o destrucción indebida.

[...]

4.8 Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento

[...]

Artículo 8. Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital

[...]

8.2 El Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital y la información contenida en el mismo tiene carácter confidencial, se soporta en una

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

plataforma digital administrada por la Secretaría de Gobierno Digital, quien es responsable de su disponibilidad, confidencialidad e integridad.
[...]"

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Problemática a abordar

5.1.1. Problemática identificada según el Proyecto de Ley 8324/2023-CR

La problemática identificada se centra en la vulnerabilidad de la identidad y seguridad personal también en un plano digital, en el Perú. Con énfasis en el uso indebido de huellas dactilares, firmas, y direcciones domiciliarias, además de controles adecuados en el manejo de datos personales.¹¹

El principal problema detectado es el fraude y suplantación de identidad, reportándose múltiples casos de clonación de huellas dactilares utilizadas para retirar dinero de cuentas bancarias sin autorización. Las bandas criminales han logrado replicar huellas digitales con silicona y otros materiales para cometer fraudes financieros.

La actual tecnología biométrica utilizada en entidades bancarias y notarías ha demostrado ser vulnerable a falsificaciones. Asimismo, las empresas privadas y estatales no cuentan con mecanismos suficientes para garantizar la seguridad de la información de los ciudadanos.

Respecto al impacto en la seguridad ciudadana y financiera, se han detectado casos de ciudadanos con buen historial crediticio cuyas identidades fueron robadas para adquirir bienes de alto valor sin su consentimiento, siendo víctimas de estafas relacionadas con huellas dactilares y DNI falsificados.

Partiendo de dicha problemática y atendiendo al incremento de la inseguridad ciudadana, la Comisión ha visto conveniente plantear un texto sustitutorio orientado a eliminar del Documento Nacional de Identidad, aquellos datos que ponen en situación de riesgo a los titulares, tales como la huella digital, la

¹¹ Información disponible en Mesa Técnica de Trabajo del 25 de enero de 2025:
<https://drive.google.com/file/d/1s9LQy-8bii0oICh2tGm0a7oLzPXJvZbE/view>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

firma y la dirección domiciliaria, con la finalidad de proteger la identidad personal y digital de los ciudadanos.

5.1.2. Problemática identificada según el Proyecto de Ley 10417/2024-CR

La problemática que se aborda en este proyecto de ley es sobre aquellas personas que tienen huellas dactilares de difícil o imposible reconocimiento por los sistemas biométricos de entidades públicas y privadas, dificultando su identificación y la realización de trámites esenciales.

Las razones principales de esta dificultad incluyen:

- Mala toma de huellas en zonas alejadas del país debido a la falta de herramientas adecuadas.
- Huellas maltratadas o dañadas por enfermedades, edad avanzada o tipo de trabajo.¹²

Actualmente, no existe un Registro Nacional de Huellas Dañadas o Maltratadas en el Perú, lo que genera problemas para quienes no pueden validar su identidad mediante sistemas biométricos. Esto puede afectar derechos fundamentales, como el acceso a pensiones, licencias de conducir y otros servicios esenciales.

Los problemas identificados tienen relevancia constitucional, por cuanto, como desarrollaremos a continuación, se relaciona con la vulneración de derechos, como el derecho a la identidad personal, a la protección de datos personales y a la seguridad personal.

5.2. Derechos a la identidad personal y a la protección de datos personales

5.2.1 Derecho a la identidad personal

El derecho a la identidad personal, en lo que se refiere a la identificación individual de las personas, constituye un derecho fundamental que permite que una persona se pueda relacionar con el Estado al que pertenece, con las demás personas y, es una condición esencial para el ejercicio de los demás derechos.

¹² Cfr. Proyecto de ley 10417/2024-CR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiYyNDg4/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Para la materialización de este derecho, las personas proceden a la inscripción en el registro de estado civil y es necesario que cuenten con el documento nacional de identidad. En el caso peruano, es el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil¹³; además, está encargada de la emisión de los documentos nacionales de identidad.

Sobre este derecho y su materialización en el Perú, el Tribunal Constitucional ha dispuesto que:

"El derecho a la identidad

21. Este Tribunal considera que, entre **los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2º de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es.** Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.). [...] ¹⁴"[Énfasis agregado]

Del mismo modo, en la referida sentencia, se ha definido qué se entiende como nombre, el cual es un atributo esencial del derecho a la identidad, en los siguientes términos.

"13. [...] es la designación con la cual se individualiza al sujeto y que le permite distinguirse de los demás. El nombre tiene dos componentes: el prenombre y los apellidos. [...] Es obligatorio tenerlo y usarlo; es inmutable, salvo casos especiales;

¹³ Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Ley Nº 26497. Artículo 2.

¹⁴ Tribunal Constitucional. EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC. LIMA, Karen Mañuca. Quiroz Cabanillas. F.J. 21, Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

[...] Asimismo, permite la identificación, individualización y la pertenencia de una persona a una familia. [...] ¹⁵

En esa misma línea, la jurisprudencia interamericana ha desarrollado el contenido y alcances del artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; referido a derecho a la identidad personal y derecho al nombre; así, por ejemplo, en el caso *Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*¹⁶, ha señalado lo siguiente:

"[...] 182. Ahora bien, el derecho al nombre, consagrado en el artículo 18 de la Convención Americana, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado. Dicho derecho se establece también en diversos instrumentos internacionales.

183. Los Estados, dentro del marco del artículo 18 de la Convención, tienen la obligación no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona, inmediatamente después de su nacimiento. [...]"

Por otro lado, doctrinariamente, se tiene que, el derecho a la identidad comprende dos dimensiones una estática y dinámica¹⁷:

- a) Estática: Está relacionada con los datos que hacen posible identificación¹⁸, se refiere básicamente a la identificación física, biológica o registral de un sujeto - tales como el nombre, apellido, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros elementos.

¹⁵ Tribunal Constitucional. EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC. LIMA, Karen Mañuca. Quiroz Cabanillas. F.J. 13. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

¹⁶ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso de Las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Fundamentos 182 y 183. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf

¹⁷ Delgado Menéndez, María del Carmen. El derecho a la identidad: una visión dinámica. Repositorio de tesis. PUCP <https://tesis.pucp.edu.pe/items/de2c5c42-6d5e-4184-a3f6-06d9e4753cda/full>

¹⁸ Delgado Menéndez, citando a Fernández Sesarego. Op. Cit.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

- b) Dinámica: La identidad dinámica se refiere a la verdad personal, las circunstancias y de los individuos y sus proyectos de vida¹⁹, se refiere a la identidad socialmente proyectada.

De lo descrito se puede colegir la importancia del derecho a la identidad personal como condición para el ejercicio de otros derechos y para la materialización de la dignidad humana; asimismo, se aprecia que, para la realización del derecho a la identidad personal corresponde a los Estados que cumplan con ciertas obligaciones, relacionadas con el registro, facilitación y la protección de los datos que conforman la identidad de las personas.

Cabe destacar que, los elementos de la identidad que son objeto de la propuesta legislativa materia de estudio, corresponden a la dimensión estática de la misma, y, que como se verá más adelante, el organismo encargado de ello, en el caso peruano es el RENIEC, cuyas funciones se encuentran previstas en la Constitución y desarrolladas en su Ley Orgánica.

5.2.2 Derecho a la protección de datos personales

En el Perú, esta protección de datos personales se relaciona con la cautela de la intimidad personal y familiar que está reconocida como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú²⁰. Asimismo, la protección de los datos personales se relaciona con el derecho a la autodeterminación informativa, derecho que busca garantizar la facultad de todo individuo de preservar su vida privada²¹ frente a posibles abusos, riesgos o amenazas que se originan de la utilización de sus datos.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional, ha señalado:

"15. Los datos personales son el objeto de protección del derecho a la autodeterminación informativa, como indicó en su oportunidad este Colegiado, este

¹⁹ Ídem.

²⁰ Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

²¹ Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

derecho, reconocido en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución, consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. Protege al titular del mismo frente a posibles abusos o riesgos derivados de la utilización de los datos, brindándole la posibilidad de lograr la exclusión de los datos que considera "sensibles" y que no deben ser objeto de difusión ni de registro; así como le otorga la facultad de poder oponerse a la transmisión y difusión de los mismos²². [Énfasis agregado].

Tal como se ha descrito en el marco jurídico del presente predictamen, el desarrollo de estos derechos constitucionales se ha implementado a través del marco legal conformado por la Ley de Protección de Datos Personales – Ley 29733; y de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-JUS.

Estas normas definen los datos personales como toda aquella información o dato que permite identificar a una persona natural o la hace identificable. Así tenemos que, el artículo 2, relativo a las definiciones prescribe lo siguiente:

"4. Datos personales. Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

5. Datos sensibles. Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual²³".

El Manual de Protección de datos personales elaborado por la Defensoría del Pueblo²⁴ enumera los datos personales y los datos sensibles de la siguiente manera:

Cuadro 6

²² Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 166/2021, de fecha 02 de febrero de 2021. EXP. N.º 02481-2019-HD/TC TACNA. GEANFRANCO CALDERÓN COHAILA. F.J. 15.

²³ Ley de Protección de Datos Personales – Ley 29733. Artículo 2. Definiciones.

²⁴ Manual de protección de datos personales elaborado por la Adjuntía de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo. 2019. Disponible en: [Manual de Protección de Datos Personales.pdf](#)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Relación de datos personales y sensibles

Datos personales	Datos sensibles
Nombre	Datos biométricos
Imagen	Origen racial y étnico
Voz	Ingresos económicos
Documento nacional de identidad	Opiniones o convicciones políticas
Pasaporte	Religión
Firma	Afiliación sindical
Domicilio	Toda información relacionada con la salud, o la orientación sexual.
Correo electrónico	
Huella dactilar, entre otros.	

Fuente: Manual de protección de datos personales

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

De lo descrito se aprecia que tanto los datos personales como los datos sensibles conforman las dimensiones estática y dinámica de la identidad personal, y por ello, es deber del Estado la protección y correcta administración de estos datos.

En ese mismo sentido, la referida Ley de Protección de datos personales menciona una serie de principios que regulan el tratamiento de los datos personales, los cuales deben ser aplicados por toda persona natural o jurídica que recopile y trate datos personales; y, tal como se aprecia de la Opinión Consultiva N° 36-2020-JUS/DGTAIPD²⁵, sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, estas también son aplicables al RENIEC, en su calidad de titular de banco de datos personales²⁶.

Los principios contenidos en la Ley de protección de datos personales son los siguientes²⁷:

²⁵ Opinión Consultiva N° 36-2020-JUS/DGTAIPD (Consulta sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales) de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia, estos principios y las obligaciones que se desprenden de la Ley de Protección de Datos Personales, de fecha 20 de julio de 2020. Disponible: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1469362/Consulta%20sobre%20el%20%C3%A1mbito%20de%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales..pdf>

²⁶ Titular del banco de datos personales.- Persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad. Definición señalada en el artículo 2, numeral 17 de la LPDP.

²⁷ Tomado del Manual de Protección de Datos Personales.pdf, que desarrolla la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

- Principio de Legalidad: Implica que, el tratamiento de datos personales debe realizarse conforme a los requisitos y disposiciones establecidas en la ley
- Consentimiento: Se requiere autorización del titular para realizar el tratamiento de sus datos personales.
- Finalidad: Los datos personales deben ser recopilados y tratados solo para una finalidad determinada y lícita.
- Proporcionalidad: El tratamiento de datos personales debe ser conforme a su finalidad, evitando cualquier exceso.
- Calidad: Los datos personales que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos y actualizados.
- Disposición de recurso: Deben existir vías administrativas y jurisdiccionales para que los titulares de los datos personales puedan reclamar frente a algún tratamiento irregular.
- Nivel de protección adecuado: En el flujo transfronterizo de datos personales se debe garantizar un mínimo nivel de protección.
- Seguridad: El titular del banco de datos personales y el encargado del tratamiento deben brindar seguridad y protección a los datos que administran y tratan.

Como se puede apreciar uno de los principios, que los titulares de bancos de datos personales, entre los que se incluye al RENIEC, es el de seguridad, se justifica la necesidad de contar con salvaguardas para la protección de los datos personales y sensibles que administra; puesto que, tal garantía "trasciende los abusos o riesgos que pudieran involucrar la esfera personalísima y se extiende a los efectos que pudieran ocasionar en la totalidad de los ámbitos de su vida²⁸".

Esta Comisión considera pertinente desarrollar las implicancias del derecho de la protección de datos personales y las obligaciones que el Estado, en general y el RENIEC, en particular deben cumplir con la finalidad de garantizar la seguridad de

²⁸ Tribunal Constitucional. Sentencia del 22 de agosto de 2022, recaída en el EXP. N.º 02839-2021-PHD/TC LIMA. Sebastián Carlos Aguedo Zúñiga. F.J.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

las personas. Al respecto, consideramos oportuno recordar que, el Estado debe tomar medidas legislativas, administrativas y de políticas orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, entendida como la responsabilidad del Estado de proteger a las personas y sus bienes contra amenazas y riesgos que afectan el orden público y la convivencia pacífica.

5.2.3 Protección de datos personales y seguridad

De lo hasta aquí descrito, se desprende que el Estado tiene el deber de cautelar la seguridad en el tratamiento de datos personales. El tratamiento constituye un procedimiento por el cual los datos personales son objeto de recopilación, transferencia, conservación, difusión y otras actividades que impliquen su utilización, por lo que es necesaria la implementación de medidas de seguridad.

La finalidad de estas medidas de seguridad, para evitar la alteración, pérdida o acceso no autorizado a los datos. A manera de ejemplo, el Manual de protección de datos personales de la Defensoría del Pueblo menciona medidas de seguridad de carácter tecnológico, que incluye: "Cifrar la información contenida en base de datos, generar copias de seguridad de los datos personales, entre otros²⁹" y medidas de carácter organizativo, que incluye "políticas dispuestas para la protección y correcto tratamiento por el personal responsable y/o encargado de los bancos de datos, identificar al personal autorizado para acceder a las bases de datos, conocer y clasificar los datos personales que posee la entidad, entre otros"³⁰

Ahora bien, los riesgos de seguridad que se pretende solucionar con la presente iniciativa legislativa corresponden no solo al tratamiento del banco de datos que administra el RENIEC, sino también de los datos personales y sensibles que se exhiben en el Documento Nacional de Identidad.

Es por ello, que, frente a los riesgos contra la seguridad, la identidad personal y derechos conexos que se desprenden de una mala utilización de los datos de identificación, el Estado debe implementar medidas para combatir la delincuencia que se relaciona con la vulneración de los datos personales.

²⁹ Manual de protección de datos personales elaborado por la Adjuntía de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo. 2019. Disponible en: [Manual de Protección de Datos Personales.pdf](#)

³⁰ Idem.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Al respecto, se tiene que la exposición de datos personales como la imagen, número de documento nacional de identidad, firma y domicilio y de datos sensibles como datos biométricos (impresión de la huella dactilar) acarrearán riesgos para los titulares de dicha información; estos riesgos pueden constituir una amenaza a la seguridad en entornos digitales y también a la seguridad personal y, la seguridad financiera; es decir, pueden constituir además una afectación al patrimonio de las personas.

Como respuesta legislativa frente al fenómeno delictivo que atenta contra la protección de datos personales, el Estado peruano incorporó en el Código Penal el artículo 154-A Tráfico ilegal de datos personales³¹, que tipifica el tráfico de información no pública relativa a los ámbitos personal, familiar, patrimonial, financiera u otro de naturaleza análoga sobre una persona natural.

De acuerdo con datos recopilados por la Defensoría del Pueblo, se ha producido un incremento y evolución de las formas delictivas que involucran tecnología digital; así, indica que "la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) señala que los ciberdelincuentes han venido evolucionando y cambiando sus objetivos para maximizar los daños y robos perpetrados³²".

Se aprecia que, al haberse incrementado el uso de actividades digitales y virtuales a raíz de la pandemia, la delincuencia ha aprovechado el aumento de las fallas de seguridad, para robar datos, cometer ilícitos y lucrar. En el referido informe, la Defensoría del Pueblo señala que:

"El Perú no ha sido ajeno al crecimiento global de este fenómeno criminal. De enero a setiembre del año 2021, la Policía Nacional del Perú (PNP) recibió un total de 11,985 denuncias de este tipo en todo el país, correspondiendo el 70 % de ellas a la modalidad de fraude informático. En contraste, desde octubre del 2013 hasta julio

³¹ Código Penal

Artículo 154-A.- Tráfico ilegal de datos personales

El que ilegítimamente comercializa o vende información no pública relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga sobre una persona natural, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en el párrafo anterior.

³² Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 001-2023-DP/ADHPD. LA CIBERDELINCUENCIA EN EL PERÚ: ESTRATEGIAS Y RETOS DEL ESTADO (2023). Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-DEF-001-2023-DP-ADHPD-Ciberdelincuencia.pdf> . Página 5

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

del 2020, las fiscalías penales comunes y mixtas del Ministerio Público de todo el país registraron 21,687 denuncias por delitos informáticos, clara muestra del aumento considerable de la ciberdelincuencia durante la emergencia sanitaria³³.

Como se desarrollará más adelante, los retos en materia de seguridad, en entornos digitales y relacionados con el tráfico de datos personales han crecido para el Perú y para el mundo; y es por ello que, la respuesta estatal también debe ir evolucionando para lograr la protección de derechos de las personas y reducir los riesgos en materia de seguridad ciudadana.

5.3. Identidad personal, identidad digital y amenazas a la seguridad digital

5.3.1 Relación entre identidad personal e identidad digital

Tal como se ha desarrollado en líneas anteriores, la identidad personal es un conjunto de rasgos, características, valores y creencias que define a una persona en su vida cotidiana en el mundo físico, incluyendo a todas las atribuciones de procedencia y residencia tales como nombres, apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, sexo, entre otros atributos, estos atributos también son llamadas "generales de ley"³⁴.

En cuanto a la identidad digital, esta se define como el conjunto de información que nos identifica en el entorno digital, esta identidad es más accesible a un amplio público. Por su parte, la Ley de Gobierno Digital define al ciudadano digital como "aquel que hace uso de las tecnologías digitales y ejerce sus deberes y derechos en un entorno digital seguro"³⁵.

Las diferencias entre la identidad digital y la identidad personal en términos de seguridad son significativas y se centran en aspectos clave como la naturaleza y vulnerabilidad³⁶, por ejemplo, la identidad personal se basa en documentos físicos y características tangibles, lo que la hace menos vulnerable a la manipulación

³³ Ídem. Página 6.

³⁴ RENIEC. Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles 2022-2025. Disponible en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2799674/Plan%20Nacional%20de%20Identidad%20Digital%20y%20Servicios%20Disponibles%20\(PNIDSD\)%202022-2025.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2799674/Plan%20Nacional%20de%20Identidad%20Digital%20y%20Servicios%20Disponibles%20(PNIDSD)%202022-2025.pdf)

³⁵ Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley de Gobierno digital, literal 5, artículo 3.

³⁶ El Derecho a la identidad y la identidad digital, Alfredo Batuecas Caletro, profesor titular de Derecho Civil Universidad de Salamanca:

https://drive.google.com/file/d/1SRBoZsFisZ8iuqnJmm9Hm56yBzkS92gG/view?usp=drive_link

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

directa. Sin embargo, puede ser afectada por fraudes, falsificaciones o robo de documentos.

Por otro lado, la identidad digital se construye a partir de la información compartida en bases de datos, lo que la hace más susceptible a la suplantación de identidad y robo de datos, ya que la información digital puede ser fácilmente copiada o alterada sin conocimiento del titular. La identidad digital emplea credenciales de inicio de sesión, códigos de verificación y tecnologías biométricas para autenticar la identidad en línea.

En buena cuenta, el control sobre la información personal es más directo, ya que se puede limitar el acceso físico a documentos; sin embargo, la información digital está expuesta a una monitorización constante y puede ser utilizada por terceros sin consentimiento, lo que reduce el control sobre la privacidad³⁷.

Tras la pandemia, el desarrollo tecnológico y su influencia, han transformado las actividades cotidianas, y permiten optimizar tiempo y gestión en distintos trámites entre personas naturales y jurídicas, así como en las relaciones entre los individuos y el Estado. Sin embargo, con ello también se han incrementado los factores que ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos; y el Derecho responde a esta transformación, adaptándose a los nuevos desafíos que plantea la digitalización.

El profesor Francisco José Santamaría Ramos señala que: "Esta existencia paralela genera nuevos conceptos así como nuevas actitudes y competencias pero, en el tema que nos compete, lo fundamental reside en reseñar que las personas, debido a la revelación digital de ciertos aspectos de nuestra personalidad, que pueden contener datos de nuestra intimidad, de donde se genera lo que hoy en día se conoce como identidad digital".³⁸

De lo expuesto, se puede definir la identidad digital como el conjunto de datos e información que identifican a una persona en el mundo digital. Se compone de elementos tales como el nombre, número de DNI, dirección domiciliaria, datos

³⁷ Protección constitucional de la intimidad y de los datos de carácter personal frente a las nuevas tecnologías, José Antonio Soler Martínez: https://drive.google.com/file/d/1ykSaf0o4-IQgD5x10BAgT53YhPXTt5We/view?usp=drive_link

³⁸ Identidad y reputación digital, visión española de un fenómeno global, Francisco José Santamaría Ramos, Centro de Investigaciones Sociojurídicas: https://drive.google.com/file/d/17yOaW-mhVV0GcKDP6RPOt956edXcedH/view?usp=drive_link

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

biométricos (huellas dactilares, reconocimiento facial), fecha de nacimiento, documentos digitales, entre otros.

Asimismo, cabe precisar que la identidad digital facilita trámites en línea, y acceso a servicios gubernamentales y privados, permite transacciones bancarias y compras en línea, su salvaguarda es fundamental para evitar que suplantaciones o robos de identidad puedan llevarse a cabo.

Es oportuno mencionar que el Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, describe a la identidad digital como "aquel conjunto de atributos que individualiza y permite identificar a una persona en entornos digitales (..) Los atributos de la identidad digital son otorgados por distintas entidades de la Administración Pública que, en su conjunto, caracterizan al individuo³⁹."

A continuación, se va a presentar un cuadro que especifica los atributos más relevantes de la identidad digital, alineado a la elaboración del presente texto:

Cuadro 7
Atributos de la Identidad Digital

ATRIBUTOS	DESCRIPCIÓN
Información personal	Nombres
	Número de DNI
	Dirección domiciliaria
	Fecha de nacimiento
	Documentos digitales
Biometría	Huellas dactilares
	Reconocimiento facial
	Reconocimiento de voz

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Fuente: Guía sobre tratamientos de control de presencia mediante sistemas biométricos

5.4 Medios de identificación

³⁹ Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, artículo 10, numeral 10.2 y 10.2: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/353216/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1.pdf?v=1566312763>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

El Documento Nacional de Identidad, más conocido como DNI, es el principal documento de identificación y es necesario para acceder a todos los servicios y beneficios del Estado⁴⁰. En el Perú existen dos tipos de DNI, el DNI convencional y el DNI electrónico (DNle).

Según el Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles 2022-2025, aproximadamente, solo el 6% de la población peruana ha obtenido el DNle⁴¹; por lo que, para fomentar su difusión, el RENIEC ha ido implementando estrategias que incentiven a los ciudadanos a obtener el DNle, dado que es el documento que permitirá el acceso a servicios digitales de entidades públicas y privadas⁴².

Entre las estrategias de difusión, se tiene que el RENIEC incentiva la adopción del DNI Electrónico (DNle) a través de campañas de masificación que facilitan su obtención a los ciudadanos. Cabe señalar que, en su cuarta campaña, RENIEC buscó llegar a la meta de 50,000 trámites, permitiendo que las personas que posean un DNI convencional lo renueven por un DNle en cualquiera de las 102 oficinas EREP a nivel nacional. Para promover esta transición, la institución mantiene el costo del trámite equivalente al del DNI convencional, aplicándolo a rectificaciones de imágenes y datos, así como a cambios de documento por mayoría de edad. Con esta estrategia, RENIEC fomenta la modernización de la identidad digital, mejorando la seguridad y el acceso a servicios electrónicos en el país⁴³.

A continuación, se presentan las diferencias clave entre el DNI y el DNle:

**Cuadro 8
Diferencias entre DNI y DNle**

⁴⁰ Cfr. Qué es el Documento Nacional de Identidad (DNI). Disponible en: [Qué es el Documento Nacional de Identidad \(DNI\) - Orientación - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Plataforma del Estado Peruano](#)

⁴¹ Ídem, página 27

⁴² Página 6, Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles 2022-2025: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2799674/Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles \(PNIDSD\) 2022-2025.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2799674/Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022-2025.pdf)

⁴³ Resolución Jefatural 000048-2023/JNAC/RENIEC, que autoriza la segunda campaña de masificación del DNle: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4182172/Resolución Jefatural N° 000048-2023-JNAC RENIEC.pdf?v=1677273996>

Resolución Jefatural 0000193-2023/JNAC/RENIEC, que autoriza la cuarta campaña de masificación del DNle: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5524061/4916853-resolucion-jefatural-n-000193-2023-jnac-reniec.pdf?v=1701812275>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Características	DNI Tradicional (Azul y Amarillo)	DNI Electrónico (DNIE)
Formato y Funcionalidad	Documento físico, identidad presencial	Incluye microchip, autenticación electrónica y firma digital
Seguridad	Seguridad física básica, vulnerable a suplantación	Elementos de seguridad y protección
Acceso a Servicios Digitales	No permite acceso directo a servicios digitales	Facilita acceso a servicios del Estado y comercio electrónico
Firma Digital	No incluye firma digital	Permite firma digital con validez legal

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025

Fuente: Resolución Jefatural N° 1202-2005-JEF/RENIEC

5.5. La seguridad digital

La seguridad digital es la condición de confianza dentro del ámbito digital, generada a partir de la aplicación y administración de estrategias preventivas y correctivas ante amenazas que comprometen la seguridad de los ciudadanos, el desarrollo económico y social, la estabilidad nacional y los intereses estratégicos del país. Su fundamento radica en la cooperación entre entidades gubernamentales, empresas privadas y otros actores que contribuyen a la implementación de controles y acciones de protección⁴⁴.

Tal y como se ha manifestado en la propuesta normativa, en la actualidad, la identidad digital es un pilar fundamental en la vida de los ciudadanos, ya que permite acceder a servicios bancarios, gubernamentales, de salud y de educación. Sin embargo, el crecimiento de las tecnologías digitales ha traído consigo un aumento en los delitos cibernéticos, como la usurpación de identidad, fraudes financieros y accesos no autorizados a datos personales.

La usurpación de la identidad digital en el Perú ha crecido debido a la falta de seguridad en bases de datos y el uso de información biométrica sin control.

⁴⁴ Cfr. Seguridad digital: Conceptos y herramientas básicas, Oriana Hernández, mayo 2020:

<https://conexo.org/wp-content/uploads/2020/06/Seguridad-Digital-Conceptos-y-Herramientas-Básicas-Mayo-2020.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

La clonación de huellas dactilares y el uso indebido del DNI en plataformas digitales permiten que delincuentes realicen transacciones fraudulentas, accedan a créditos y realicen compras a nombre de otras personas.

Los ataques dirigidos a la identidad digital son una de las mayores amenazas en la ciberseguridad. La protección de credenciales, el uso de autenticación multifactor, las constantes actualizaciones de medidas de seguridad, los factores de reconocimiento facial y otros mecanismos de verificación y otros factores de autenticación son esenciales para prevenir el acceso indebido por parte de ciberdelincuentes.⁴⁵

Por todo lo antes mencionado, se debe entender a la seguridad digital no solo es un requisito técnico, sino una necesidad estratégica para proteger la identidad, garantizar la confianza en el entorno físico y digital y fomentar un desarrollo seguro en la sociedad.

5.6. Amenazas a la seguridad digital

La seguridad digital es el conjunto de prácticas, tecnologías y medidas diseñadas para proteger la información y la identidad digital de una persona, para la autenticación y validación de su identidad en entornos digitales.

En el Perú existen normativas como el Decreto Legislativo 1412, que establece el marco del Gobierno Digital⁴⁶, y el Decreto de Urgencia 007-2020, que regula la confianza digital y la ciberseguridad⁴⁷.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha desarrollado diversas recomendaciones y directrices sobre seguridad digital para promover un entorno digital seguro y resiliente.

⁴⁵ Agencia de Seguridad de Infraestructura y Ciberseguridad – CISA:
https://www.cisa.gov/sites/default/files/2023-07/18_PUB_Multi-Factor%20Auth_20190325_508.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁴⁶ Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/353216/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1.pdf?v=1566312763>

⁴⁷ Decreto de Urgencia 007-2020, que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2790485/Decreto de Urgencia N° 007-2020.pdf?v=1643322610](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2790485/Decreto%20de%20Urgencia%20N%C2%BA%20007-2020.pdf?v=1643322610)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

La OCDE ha establecido un marco político⁴⁸ que promueve la cooperación internacional y de múltiples partes interesadas para reforzar la seguridad digital. Esto incluye incentivar la innovación y la competencia mientras se respetan los derechos humanos y las libertades.

Las recomendaciones se centran en un enfoque basado en el riesgo, abordando áreas como la seguridad de productos y servicios, la seguridad de infraestructuras de comunicaciones, el tratamiento de vulnerabilidades y la capacitación de usuarios vulnerables.

Asimismo, se promueve una respuesta coordinada a los incidentes de seguridad digital, basada en una mejor comprensión de los incentivos económicos y la eficacia de los enfoques políticos.

En Perú se ha adherido a dos de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ligadas a estrategias de gobierno digital y gestión de riesgo de seguridad digital para la prosperidad económica y social.

Ahora bien, sabiendo que la seguridad digital es el conjunto de prácticas, tecnologías y medidas diseñadas para proteger la información y la identidad digital de una persona o entidad en el entorno digital y su objetivo es evitar el robo de datos, fraudes, accesos no autorizados y ciberataques, es importante precisar que la huella dactilar, la firma y la dirección domiciliaria juegan un papel crucial, ya que son información sensible que puede ser explotada por ciberdelincuentes si no se maneja con precaución.

Cabe destacar que la identidad digital es vulnerable a múltiples amenazas que pueden comprometer información personal, credenciales y privacidad. Estas amenazas pueden derivar en fraudes financieros, robo de identidad, espionaje y otros delitos cibernéticos. Además, estas amenazas son cada vez más sofisticadas, por ende, las políticas públicas y normativa debe estar también en constante cambio para tratar de reducir riesgos.

La Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial N° 001-2023-DP/ADHPD, la ciberdelincuencia en el Perú: Estrategas y retos del Estado,

⁴⁸ Cfr. Declaración sobre un futuro digital fiable, sostenible e inclusivo – OCDE: https://www.gob.pe/34002-declaracion-sobre-un-futuro-digital-fiable-sostenible-e-inclusivo-ocde?utm_source=chatgpt.com

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

señala que "El principal ciberdelito contra el patrimonio se expresa en el fraude informático (artículo 8°), cometido cuando de manera deliberada e ilegítima alguien procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático. Se agrava cuando afecta el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o programas de apoyo social"⁴⁹.

Siguiendo esta línea de ideas, es preciso resaltar que el Documento Nacional de Identidad contiene información sensible que puede ser explotada por ciberdelincuentes para el robo de identidad, fraudes y suplantación. En ese sentido, la seguridad digital es amenazada mediante distintas maneras.

A continuación desarrollaremos las amenazas ligadas a estos datos:

5.6.1. Amenazas relacionadas con la impresión de la huella dactilar en el DNI

La impresión de la huella dactilar es un dato biométrico único que se usa en diversos procesos de verificación de identidad, como trámites gubernamentales, transacciones bancarias y accesos digitales.

Una gran amenaza a la seguridad, relacionada con la huella dactilar es la clonación de esta, la cual se realiza mediante técnicas avanzadas, pudiendo replicar huellas a partir de bases de datos filtradas o superficies táctiles, permitiendo a delincuentes acceder a dispositivos o cuentas bancarias.

Algunas instituciones permiten validar operaciones con huellas digitales, lo que puede ser explotado por criminales si logran obtener una copia.

5.6.2. Amenazas relacionadas con la firma en el DNI

La falsificación de la firma puede permitir fraudes financieros y legales. Por tal motivo, un atacante puede replicar firmas escaneadas o fotografiadas y usarlas en contratos falsos, cheques o créditos fraudulentos.

⁴⁹ Informe Defensorial N° 001-2023-DP/ADHPD, la ciberdelincuencia en el Perú: Estrategias y retos del Estado: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-DEF-001-2023-DP-ADHPD-Ciberdelincuencia.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Con una firma robada, los delincuentes pueden hacerse pasar por la víctima para firmar documentos legales o autorizar transacciones bancarias⁵⁰.

Asimismo, en muchos casos, documentos escaneados con firmas se suben a internet sin protección, facilitando su uso indebido.

5.6.3. Amenazas relacionadas con la dirección domiciliaria en el DNI

La dirección sustraída del Documento Nacional de Identidad puede ser empleada en fraude y extorsiones. Al estar vinculada a trámites bancarios y administrativos, es un dato valioso para los delincuentes.

Los delitos que se pueden cometer con dicha información son:

- Fraude financiero: Los estafadores pueden usar la dirección para abrir cuentas bancarias o solicitar préstamos fraudulentos a nombre de la víctima.
- Extorsión: Los criminales pueden usar la dirección para amenazar o extorsionar a una persona, afirmando conocer su ubicación exacta.
- Robos y asaltos: Si un delincuente obtiene la dirección de una persona con alto poder adquisitivo, puede planificar robos o secuestros.

5.7. El deber del Estado respecto a la protección de la seguridad en entornos digitales

El deber del Estado de salvaguardar los intereses de los ciudadanos no solo se limita al ámbito físico, sino también a la digital. En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad es clave para garantizar la protección de los derechos, la privacidad y la estabilidad social y económica, en planos físicos y digitales. Implementar políticas efectivas de seguridad digital es una necesidad urgente para preservar la confianza y seguridad en la era digital.

Cabe precisar que las nuevas tecnologías impactan en el ámbito jurídico. Este impacto no se limita únicamente a la creación de reformas legales específicas, sino que se manifiesta de manera más amplia y en distintas dimensiones.

⁵⁰ Artículo 9 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos: <https://spii.minjus.gob.pe/spii-ext-web/-/detallenorma/H1088463>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

El profesor Alfredo Batuecas Caletrío, señala que "El vínculo necesariamente imbricado que existe entre el hombre y el Derecho (*Ubi societas ibi ius*), y que termina uniendo a uno y otro en una sola realidad, explica que las nuevas tecnologías estén teniendo incidencia en el Derecho. Aún a riesgo de no profundizar en la cuestión con la extensión que merece (...) la impronta que están teniendo las nuevas tecnologías para el Derecho excede de la mera aprobación de reformas legales puntuales y se está manifestando bajo tres signos distintos:

El primer signo es que las nuevas tecnologías están obligando a los juristas a revisar el impacto que estas pueden tener en las instituciones jurídicas e, indirectamente, también a «repensar» algunas de estas instituciones jurídicas. (...)

El segundo signo es la aparición de nuevos problemas jurídicos vinculados al uso de las nuevas tecnologías (...)

Finalmente, el tercer signo tiene que ver con el nacimiento de conceptos jurídicos nuevos (...) con el que se pretende aludir al ámbito de la persona que esta desea sea público o que no le importa que sea conocido por los demás; «privacidad», entendido como un concepto diferente al de intimidad; o identidad digital".⁵¹

Por ello se puede comprender que, el resguardo de la información en entornos virtuales es una responsabilidad fundamental del gobierno. En la actualidad, la interconexión global demanda estrategias eficaces para impedir vulneraciones en derechos fundamentales. La ciberseguridad se ha convertido en un elemento indispensable para fortalecer la confianza en el ámbito tecnológico. El desarrollo digital también transforma el marco legal, impulsando modificaciones que trascienden simples ajustes normativos. En definitiva, la evolución tecnológica exige una reformulación de conceptos tradicionales, promoviendo un equilibrio entre accesibilidad, privacidad y protección de la identidad en el ciberespacio, la relación entre Derecho y tecnología es cada vez más estrecha, exigiendo una constante actualización de las normas y principios jurídicos para responder a los retos que plantea la era digital.

5.8. Obligaciones del RENIEC respecto a la protección de la identidad

⁵¹ El Derecho a la Identidad y la identidad digital, Alfredo Batuecas Caletrío, Profesor Titular de Derecho Civil, Universidad de Salamanca:

https://drive.google.com/file/d/1SRBoZsFisZ8iuqnJmm9Hm56yBzkS92gG/view?usp=drive_link

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

Como ya hemos señalado, de conformidad a lo dispuesto en artículo 183 de la Constitución Política del Estado⁵², el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil; además emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad.

Se tiene que mediante la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 176, 177 como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

De otro lado, el artículo 2 de la referida Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala que esta entidad es la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En concordancia con el literal f) del artículo 7 de la referida ley que, establece entre las funciones del RENIEC, el de mantener el Registro de Identificación de las personas.

Asimismo, esta entidad juega un papel fundamental en la protección de la identidad digital de los ciudadanos peruanos. Sus principales obligaciones incluyen la seguridad de datos biométricos, la prevención del fraude, la emisión de documentos electrónicos seguros y la educación en ciberseguridad.

En virtud de lo expuesto, advertimos, que entre otras, las funciones del RENIEC⁵³ en relación con la protección de los derechos que han sido involucrados en el presente predictamen (protección de datos personales y la seguridad digital) tenemos las siguientes:

- Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona.

⁵² Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 183.

⁵³ Cfr. El artículo 7 de la ley Orgánica del RENIEC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

- Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción.
- Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas.
- Emitir el documento único de identidad y realizar verificaciones de autenticidad.

En tal sentido, se observa que el RENIEC gestiona bases de datos personales relacionadas con la identificación de individuos, así como con los actos relacionados su capacidad y estado civil. Por lo tanto, de conformidad con la Opinión Consultiva N° 36-2020-JUS/DGTAIPD⁵⁴, sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, se puede inferir que los bancos de datos que administra están sujetos a la normativa de la Ley de Protección de Datos Personales.

En este contexto, esta Comisión puede concluir que, en materia de protección de datos personales, el RENIEC, en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, está obligado a⁵⁵:

- Establecer procedimientos para el ejercicio de los Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de los titulares de los datos personales.
- Garantizar la seguridad del tratamiento de los datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- Aplicar medidas técnicas, organizativas y legales para la protección de los datos almacenados.
- Respetar las normas de interoperabilidad, permitiendo la integración de datos entre entidades públicas sin afectar la privacidad de los ciudadanos.

⁵⁴ Opinión Consultiva N° 36-2020-JUS/DGTAIPD (Consulta sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales) de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia, estos principios y las obligaciones que se desprenden de la Ley de Protección de Datos Personales, de fecha 20 de julio de 2020. Disponible: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1469362/Consulta%20sobre%20el%20%C3%A1mbito%20de%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales..pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1469362/Consulta%20sobre%20el%20%C3%A1mbito%20de%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf)

⁵⁵ Obligaciones tomadas de la Ley 29733. Ley de protección de Datos Personales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

Cabe destacar que, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo descrito en el ROF de RENIEC⁵⁶, la Dirección de Certificación y Servicios Digitales del RENIEC es quien tiene la función de proponer estándares y protocolos interoperables referidos a credenciales de identidad digital, biometría, firmas digitales, entre otros. Asimismo, el RENIEC ha informado que, para la identificación en la contratación de servicios móviles ya se ha aprobado especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son empleados para la validación de identidad.

Asimismo, el fortalecimiento de la seguridad digital debe ser un asunto prioritario en la gestión del RENIEC, por lo que, entre las medidas de seguridad que RENIEC debe observar, se tiene que deben implementar:

- Especificaciones técnicas mínimas para dispositivos de verificación biométrica, usados para la validación de identidad en la contratación de servicios móviles.
- Enfoques de seguridad digital en la gestión del Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN)⁵⁷, asegurando la integridad de la información.
- Mecanismos de verificación domiciliaria que previenen el uso indebido de domicilios falsos o inexistentes en los registros oficiales.
- Promoción del uso de autenticación multifactor, en lugar de depender exclusivamente de la huella dactilar, siguiendo las mejores prácticas internacionales de seguridad.

La presente propuesta pretende reforzar el rol del RENIEC como entidad responsable de la identificación de los ciudadanos, garantizando la actualización y verificación permanente de los datos registrados. Asimismo, al dejar de exponerse algunos datos en el DNI, será necesario mejorar los mecanismos de

⁵⁶ Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) establece las funciones de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales.

⁵⁷ Es el registro que administra y organiza el Reniec por disposición constitucional expresa, en el que están incorporados desde su nacimiento todos los peruanos cuya inscripción genera la expedición del DNI. De acuerdo con el Glosario contenido en la web de RENIEC: https://identidad.reniec.gob.pe/glosario-de-terminos?p1back_url=%2Fbuscador%3Fq%3DRegistro%2520%25C3%259Anico%2520de%2520Identificaci%25C3%25B3n%2520de%2520las%2520Personas%2520Naturales%2520%28RUIPN%29

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

interoperabilidad con otras entidades del Estado, lo que permitirá mejorar la autenticación de la identidad y reducir las inconsistencias en los registros.

5.9. La necesidad de modificar la normativa, alineada a la protección de datos personales sensibles que figuran en el Documento Nacional de Identidad

A nivel global, existe una tendencia hacia la regulación y protección de datos personales en documentos de identidad, especialmente en lo que respecta a datos biométricos.

La necesidad de realizar modificaciones en la normativa actual respecto a la protección de datos personales sensibles en el Documento Nacional de Identidad (DNI) responde a múltiples factores relacionados con la ciberseguridad, la privacidad y la prevención de delitos como la suplantación de identidad y el fraude.

Estos datos muchas veces son empleados indebidamente si no se cuentan con los mecanismos de seguridad adecuados.

Asimismo, se debe contemplar que las personas necesitan salvaguardar los datos sensibles que son expuestos en el DNI y esto está amparado en el derecho a la protección de datos personales, mismo que en el ámbito constitucional se conoce como "autodeterminación informativa"⁵⁸, la cual se fundamenta en la capacidad de decidir sobre el acceso, uso y finalidad de la información que le concierne al individuo. Este derecho establece que cada persona tiene el control sobre quién puede acceder a sus datos, qué información puede ser divulgada, en qué momento y con qué propósito.

Cabe destacar que el Tribunal Constitucional ha tenido un pronunciamiento en la sentencia recaída en el Exp. 4739-2007-PHD/TC de fecha 15 de octubre de 2007, señalando en su segundo, tercero y cuarto fundamento lo siguiente "El derecho a la autodeterminación informativa consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. Se encuentra

⁵⁸ Sentencia recaída en el expediente 4739-2007-PHD/TC: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04739-2007-HD.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

estrechamente ligado a un control sobre la información, como una autodeterminación de la vida íntima, de la esfera persona.

Mediante la autodeterminación informativa se busca proteger a la persona en sí misma, no únicamente en los derechos que conciernen a su esfera personalísima, sino a la persona en la totalidad de ámbitos; por tanto, no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar, ya que mientras éste protege el derecho a la vida privada, el derecho a la autodeterminación informativa busca garantizar la facultad de todo individuo de poder preservarla ejerciendo un control en el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen (...)

En este orden de ideas, el derecho a la autodeterminación informativa protege al titular del mismo frente a posibles abusos o riesgos derivados de la utilización de los datos, brindando al titular afectado la posibilidad de lograr la exclusión de los datos que considera "sensibles" y que no deben ser objeto de difusión ni de registro; así como le otorga la facultad de poder oponerse a la transmisión y difusión de los mismos".⁵⁹

Si bien es cierto, el ciudadano no tiene la capacidad de poder disponer qué datos pueden ir visibles en su DNI físico; sin embargo, el Estado está en la obligación de salvaguardar y proteger esta información teniendo como principal objetivo la protección del individuo.

5.9.1. Eliminación de la impresión dactilar en el Documento Nacional de Identidad (DNI)

En principio, la eliminación de la impresión dactilar en la versión física del Documento Nacional de Identidad (DNI) tiene las siguientes implicancias beneficiosas.

- Reducción del riesgo de clonación de la huella: Las huellas dactilares presentes en el DNI físico actualmente son empleadas por delincuentes para ser clonadas y acceder a sistemas de seguridad que utilizan la

⁵⁹ Fundamento 2, 3 y 4 de la Sentencia Recaída en el Exp. 4739-2007-PHD/TC:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04739-2007-HD.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

biometría como método de autenticación. Al eliminar esta información del documento físico, se mitigaría este riesgo.

- Protección de datos biométricos: Del mismo modo, la eliminación de esta información sensible se alinea con prácticas de protección de datos personales, reduciendo la exposición de información biométrica sensible y, por ende, el riesgo de su uso indebido.

Por ende, la eliminación de la huella dactilar en la versión física del DNI contribuye a la protección de datos biométricos y reducción de ciertos riesgos asociados a su uso indebido.

5.9.2. Eliminación de la firma en el Documento Nacional de Identidad (DNI)

En nuestro país el Documento Nacional de Identidad impreso cuenta con la firma del titular; sin embargo, esta puede ser fácilmente falsificada. Incluirla en este documento físico, deja en exposición un dato biométrico sensible, y al ser un documento de uso frecuente, su portador queda constantemente expuesto a que terceros puedan acceder a su firma.

La firma es un dato único que, si es comprometido, puede ser utilizado en actividades fraudulentas. Su eliminación en el Documento Nacional de Identidad físico contribuye a la protección de la identidad del individuo y al fortalecimiento de la seguridad en transacciones, dado que al depender menos de la firma manuscrita y más de métodos de autenticación electrónicos o biométricos avanzados, se incrementa la seguridad en diversas transacciones y procesos que requieren verificación de identidad; y hoy en día existen métodos más seguros de verificación.

Por ende, la eliminación de la firma en el Documento Nacional de Identidad contribuiría a la disminución de delitos relacionados con la falsificación y fraude, siendo que la presencia de la firma en dicho documento facilita su reproducción no autorizada en otros documentos, lo que puede conducir a fraudes, suplantación de identidad u otros delitos.

5.9.3 Eliminación de la dirección domiciliaria en el Documento Nacional de Identidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

La exposición de la dirección domiciliaria en el Documento Nacional de Identidad facilita el planeamiento de robos, asaltos, secuestros, extorsiones u otros delitos relacionados contra la persona o su patrimonio, especialmente si el documento es perdido o robado.

En casos de violencia doméstica o contra la mujer, la dirección expuesta en el DNI pone en mayor riesgo a las víctimas. El agresor podría identificar nuevas ubicaciones si la víctima ha cambiado su domicilio, incluso después de que se hayan dictado medidas de protección.

En tal sentido, la disponibilidad pública de la dirección pone en riesgo la seguridad física de los individuos, permitiendo a potenciales agresores conocer el domicilio de una persona.

Es por ello que, eliminar la dirección domiciliaria del Documento Nacional de Identidad en nuestro país contribuiría a la reducción de diversos delitos relacionados con la inseguridad ciudadana así como con la suplantación de identidad, fraudes, entre otros, protegiendo la privacidad de los ciudadanos y dificultando el accionar de los delincuentes.

5.10. Administración y protección de los datos personales de identificación por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

5.10.1. Responsabilidad del RENIEC sobre el almacenamiento, custodia y seguridad de los datos de identidad de los ciudadanos

El RENIEC será el único ente encargado de la administración, custodia, actualización y resguardo de los datos de identidad de los ciudadanos peruanos, por lo cual, estos datos que dejen de ser incorporados físicamente en el Documento Nacional de Identidad (DNI) seguirán siendo almacenados y protegidos en la base de datos del RENIEC, asegurando su integridad y disponibilidad. Asimismo, cualquier ciudadano podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación y actualización de su información conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Por otro lado, el RENIEC garantizará la seguridad de la información mediante la implementación de sistemas de almacenamiento y ciberseguridad, conforme

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

a estándares nacionales e internacionales, definiendo los criterios de acceso a la información almacenada en su base de datos, con la finalidad de evitar el acceso no autorizado y salvaguardar la confidencialidad de la información. Por tal motivo, podrán acceder a ellas, los que cuenten con autorización expresa y bajo protocolos de seguridad que garanticen su correcto uso. Siendo sancionable conforme a la legislación aplicable, cualquier acceso indebido o uso no autorizado de los datos⁶⁰.

5.10.2. Interoperabilidad con entidades públicas y privadas

Para garantizar la accesibilidad de los datos personales de identificación a las entidades públicas o privadas que por la naturaleza de sus funciones requieran de dicha información sensible, el RENIEC establecerá mecanismos de interoperabilidad con la finalidad de que tengan acceso a las bases de datos que estarán custodiadas por el RENIEC, —ello bajo criterios de autorización, necesidad y proporcionalidad—, estableciendo mecanismos de control, así como coordinación con las entidades competentes para la supervisión del adecuado uso de los datos de identidad, ello con el objetivo de que se garantice el respeto a los derechos de los ciudadanos conforme a la normativa vigente de protección de datos personales⁶¹.

Asimismo, cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a la información contenida en el Registro Único de Identidad de las Personas Naturales (RUIPN) a través de los canales de acceso a la información que disponga el reglamento de la ley, asegurando la trazabilidad de quién solicita y accede a dichos datos personales.

⁶⁰ Cfr. De acuerdo a los con el Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2799674/Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles \(PNIDSD\) 2022-2025.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2799674/Plan%20Nacional%20de%20Identidad%20Digital%20y%20Servicios%20Disponibles%20(PNIDSD)%202022-2025.pdf)

⁶¹ Cfr. De acuerdo a los con el Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2799674/Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles \(PNIDSD\) 2022-2025.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2799674/Plan%20Nacional%20de%20Identidad%20Digital%20y%20Servicios%20Disponibles%20(PNIDSD)%202022-2025.pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

5.11. De las mesas técnicas realizadas para el estudio y análisis de la propuesta

El 27 de enero de 2025 se llevó a cabo la mesa técnica de trabajo vinculada al proyecto de ley 8324/2023-CR, donde participaron diversas entidades que se detallan en el Cuadro 9:

Cuadro 9
Asistencia de mesa técnica⁶²

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
CONGRESO	Patricia Suárez Beyodas	Asesora del congresista Carlos Zeballos Madariaga
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Anaís Zavala Huaisara	Esperita en regulación de seguridad y confianza digital de la Secretaría de Gobierno y Trasnormación Digital
ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	Raúl Espinoza	Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia
	César Méndez	Oficina de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Olga María Escudero Vílchez	Directora de la Dirección de Fiscalización e Instrucción de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
	Oscar Escate Cabrel	Presidente del Consejo del Notariado

⁶² Información disponible en Mesa Técnica de Trabajo del 25 de enero de 2025: <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2024/Constitucion/sesiones/mesas-trabajo/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR (PNP)	Sub oficial Técnico de Tercera Miguel Antony Torres Moreno	Analista Informático
RENIEC	Charles Belizario Huachaca Mendoza	Oficial de Programas Internacional IDEA
	Jaime Alejandro Honores Coronado	Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información
	Álvaro Ernesto Cuno Parari	Subdirector de Servicios de Gobierno Digital
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP-SBS	Magno Condori Mollehuara	Intendente de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología
	Fabiola García Merino	Coordinadora de Regulación
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	Teófilo Noa Apari	Directora de la Dirección de Biblioteca y Centro Documentario
	Mario Antonio Palacios Meza	---
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA	Alejandro Collantes Becerra	Decano Nacional
	Marco Antonio Villota Cerna	Notario
	José Almeida Briceño	Notario
	Ruth Alessandra Ramos Rivas	Notaria
COLEGIO DE NOTARIOS DE TUMBES	José Alberto Huachillo Cevallos	Decano del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes
COLEGIO DE NOTARIOS DE SULLANA	Roberto Corno Yori	Notario

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

La presente propuesta plantea la modificación de los artículos 7, 32 y 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; a fin de proteger la identidad digital de las personas, conforme se puede apreciar del cuadro comparativo que se ilustra a continuación:

Cuadro 10
Cuadro comparativo del texto original de la ley y la propuesta normativa

NORMA ACTUAL	FÓRMULA PROPUESTA
LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	
Artículo 7.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; c) Emitir las constancias de inscripción correspondientes; d) Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;(*) e) Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información	Artículo 7.- Son funciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil: a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, conforme al ordenamiento jurídico nacional; así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; c) Emitir las constancias de inscripción correspondientes; d) Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales; e) Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

f) Mantener el Registro de Identificación de las personas;

g) Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados;

h) Promover la formación de personal calificado que requiera la institución;

i) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;

k) Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;

l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas;

m) Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando el uso de su infraestructura material y humana;

f) **Gestionar la actualización y garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad del registro de identificación de las personas naturales del país, implementando medidas técnicas y adecuadas, para asegurar su disponibilidad y correcta administración, conforme a las disposiciones legales vigentes.**

g) Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados;

h) Promover la formación de personal calificado que requiera la institución;

i) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;

k) Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;

l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas; **así como del registro de huellas dactilares dañadas o maltratadas;**

m) Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

n) Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley. o) Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes.	facilitando el uso de su infraestructura material y humana; n) Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley; o) Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes.
Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos: a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o D.N.I. b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona. c) Los nombres y apellidos del titular. d) El sexo del titular. e) El lugar y fecha de nacimiento del titular. f) El estado civil del titular. g) La firma del titular. h) La firma del funcionario autorizado. i) La fecha de emisión del documento. j) La fecha de caducidad del documento. k) La condición de donante o no donante de órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte. l) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente.	Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, además de los siguientes datos: a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o D.N.I. b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona. c) Los nombres y apellidos del titular. d) El sexo del titular. e) El lugar y fecha de nacimiento del titular. f) El estado civil del titular. g) La firma del funcionario autorizado. h) La fecha de emisión del documento. i) La fecha de caducidad del documento. j) La condición de donante de órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte, salvo que haya manifestado expresamente su voluntad en contrario. k) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente. l) El grupo y factor sanguíneo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

m) La dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular.

n) El grupo y factor sanguíneo

La firma del titular, la dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular y la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, se registran y actualizan en el Registro Único de Identidad de las Personas Naturales (RUIPN) y su acceso se encuentra disponible a través de los canales de acceso a la información que disponga el reglamento de la presente ley, asegurando la trazabilidad de quién solicita y accede a dichos datos personales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Medidas de seguridad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil implementa medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales establecidos en el último párrafo del artículo 32 de la presente ley, los que incluyen el uso de tecnologías de cifrado y sistemas de autenticación para garantizar la privacidad y seguridad de los datos.

Segunda. Adecuación Normativa

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil dentro del plazo de 90 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley realiza las adecuaciones reglamentarias que corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Implementación progresiva

La implementación de lo dispuesto en la presente ley es de aplicación progresiva según lo establezca su reglamento. Los Documentos Nacionales de Identidad emitidos con anterioridad a la presente ley mantienen su vigencia.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República procederemos a realizar el análisis costo beneficio correspondiente, por lo que, habiéndose contextualizado las iniciativas legislativas y precedido al análisis del objeto y contenido de estas, continuaremos con identificar a los actores, dígame entidades, sujetos o grupos posiblemente afectados con la medida para posteriormente determinar el efecto de la proposición normativa sobre estos.⁶³

Efectos que pueden traducirse en costos y beneficios de distinto tipo⁶⁴, impactando tanto económica como no económicamente en estos. En ese sentido, se identifican los siguientes costos y beneficios, los que se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro 11
Análisis de costos

Sujetos	Costo
Estado	Adecuación de sus procedimientos para la nueva normativa
	Emisión de documentos con nuevas medidas de seguridad.
	Implementación en medidas de seguridad y resguardo de información en bases de datos.
Sector Privado	Adaptación de sistemas en bancos, notarías y demás entidades privadas con información de RENIEC, para verificar identidades en línea.
Ciudadanía	Posible necesidad de actualizar documentos de identidad.
	Aprender a utilizar nuevos mecanismos de autenticación.
	Pago por renovación del documento si es necesario.

⁶³ Congreso de la República. Guía de orientación del análisis costo-beneficio legislativo - ACBL. 2005. Pg. 3-4.

⁶⁴ Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República. Konrad-Adenauer-Stiftung (KAS) y Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES). Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y Análisis Costo Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley. 2017. Pg. 17.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

	Ajustes en la forma de realizar trámites con el Estado y entidades privadas.
--	--

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 12
Análisis de Beneficio

Sujetos	Beneficios
Estado	Reducción del índice de la criminalidad por fraude y suplantación de identidad así como por la comisión de delitos vinculados con la inseguridad ciudadana.
	Disminución del uso de documentos falsificados en actividades ilícitas.
	Disminución de filtraciones de datos que puedan ser utilizados para fraudes o delitos.
Sector Privado	Ajustes en la forma de realizar trámites con el Estado y entidades privadas.
Ciudadanía	Protección de su identidad y seguridad personal frente a la inseguridad ciudadana
	Mayor fiabilidad del DNI como medio de identificación segura
	Mayor seguridad en trámites digitales y físicos.
	Agilidad en gestiones administrativas y reducción del riesgo de fraudes en suplantaciones.
	Protección de la identidad en trámites notariales, bancarios y administrativos.
	Mayor control sobre la propia identidad y menor riesgo de robo de información personal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Facilidad de reconocimiento de ciudadanos con huellas dactilares total o parcialmente dañadas e irreconocibles.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**⁶⁵:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Artículo Único. Modificación de los artículos 7 y 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se modifican los artículos 7 y 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Son funciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil:

- a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, **conforme al ordenamiento jurídico nacional**; así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;

⁶⁵ Texto sustitutorio aprobado en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 18 de marzo de 2025, donde se recogieron aportes realizados por los señores congresistas en el debate. Asimismo, se acumuló en Sala de Sesiones el Proyectos de Ley 1037/2021-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

- c) Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
- d) Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- e) Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- f) **Gestionar la actualización y garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad del registro de identificación de las personas naturales del país, implementando medidas técnicas y adecuadas, para asegurar su disponibilidad y correcta administración, conforme a las disposiciones legales vigentes;**
- g) Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados;
- h) Promover la formación de personal calificado que requiera la institución;
- i) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;
- j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
- k) Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;
- l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas; **así como del registro de huellas dactilares dañadas o maltratadas;**
- m) Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando el uso de su infraestructura material y humana;
- n) Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley;
- o) Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes.

Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, además de los siguientes datos:

- a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o D.N.I.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

- b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona.
- c) Los nombres y apellidos del titular.
- d) El sexo del titular.
- e) El lugar y fecha de nacimiento del titular.
- f) El estado civil del titular.
- g) La firma del funcionario autorizado.
- h) La fecha de emisión del documento.
- i) La fecha de caducidad del documento.
- j) La condición de donante **de** órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte, **salvo que haya manifestado expresamente su voluntad en contrario.**
- k) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente.
- l) El grupo y factor sanguíneo.

La firma del titular, la dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular y la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, se registran y actualizan en el Registro Único de Identidad de las Personas Naturales (RUIPN) y su acceso se encuentra disponible a través de los canales de acceso a la información que disponga el reglamento de la presente ley, asegurando la trazabilidad de quién solicita y accede a dichos datos personales de identificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Medidas de seguridad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil implementa medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales de identificación establecidos en el último párrafo del artículo 32 de la presente ley, los que incluyen el uso de tecnologías de cifrado y sistemas de autenticación para garantizar la privacidad y seguridad de los datos.

Segunda. Adecuación Normativa

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil dentro del plazo de 90 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley realiza las adecuaciones reglamentarias que corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 10:11:09-0500

Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Única. Implementación progresiva

La implementación de lo dispuesto en la presente ley es de aplicación progresiva según lo establezca su reglamento. Los documentos nacionales de identidad emitidos con anterioridad a la presente mantienen su vigencia.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
18 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2025 14:43-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 19:24:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 10:11:09-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 09:20:15-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 13:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 16:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2025 17:23:46-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 17:34:19-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 15:10:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 20:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 16:00:27-0500



Firmado digitalmente por:
AQUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 13:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 10:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/04/2025 16:33:25-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 19:11:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 12:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 15:47:13-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 23:20:51-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 09:23:37-0500



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER
LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 4 de abril de 2025 12:21
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c0cda748a5d4b27d2a14d968ea11b814.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1037/2021-CR, 8324/2023-CR Y 10417/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR ACUERDOS ADOPTADOS

[Fecha]: 2025-04-04 12:21:14

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.